



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC/CEE/453/2021 que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral, emanado de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización, de este órgano electoral local, mediante el cual se somete para validación la lista de profesionistas que fungirán como posibles interventores, en la etapa de prevención o liquidación de bienes de los partidos políticos locales que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en las pasadas elecciones de diputados locales e integrantes de los ayuntamientos del proceso electoral ordinario local 2020-2021.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



CONSEJERÍA JURÍDICA

ACUERDO IMPEPAC/CEE/453/2021 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN, DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL LOCAL, MEDIANTE EL CUAL SE SOMETE PARA VALIDACIÓN LA LISTA DE PROFESIONISTAS QUE FUNGIRÁN COMO POSIBLES INTERVENTORES, EN LA ETAPA DE PREVENCIÓN O LIQUIDACIÓN DE BIENES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN LAS PASADAS ELECCIONES DE DIPUTADOS LOCALES E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021.

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2021/07/14
Publicación	2021/07/19
Vigencia	2021/07/14
Expidió	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC)
Periódico Oficial	5965 "Tierra y Libertad"



ACUERDO IMPEPAC/CEE/453/2021 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN,¹ DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL LOCAL, MEDIANTE EL CUAL SE SOMETE PARA VALIDACIÓN LA LISTA DE PROFESIONISTAS QUE FUNGIRÁN COMO POSIBLES INTERVENTORES, EN LA ETAPA DE PREVENCIÓN O LIQUIDACIÓN DE BIENES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN LAS PASADAS ELECCIONES DE DIPUTADOS LOCALES E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021.

ANTECEDENTES

1. ACUERDO DE REGISTRO DE PARTIDO POLÍTICO LOCAL. Con fecha once de septiembre de dos mil nueve, el Consejo Estatal Electoral del otrora Instituto Estatal Electoral del Estado de Morelos, aprobó el acuerdo con la finalidad de llevar a cabo la declaratoria del registro del Partido Socialdemócrata, como partido político estatal, por haber obtenido al menos al tres por ciento de la votación efectiva de la elección de diputados de mayoría relativa en el proceso electoral celebrado en el año 2009.

2. REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia político electoral, encargándose esta reforma de redistribuir entre la federación y los estados las atribuciones relacionadas con la organización de los procesos electorales en ambas esferas de competencia, creando así el sistema nacional de elecciones.

¹ Encargada de realizar el procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en las pasadas elecciones de diputados locales e integrantes de los ayuntamientos del proceso electoral ordinario local 2020-2021.



3. REGLAS PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES. El dos de junio de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG521/2021, por el que se modifica y adiciona el artículo 16 de las Reglas generales aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la Ley para Conservar su Registro, emitidas mediante Acuerdo INE/CG1260/2018.

4. DECLARACIÓN DE INICIO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL. Con fecha siete de septiembre del dos mil veinte, en sesión extraordinaria urgente del pleno del Consejo Estatal Electoral, dió inicio el proceso electoral local ordinario 2020-2021, que tendrá verificativo en la entidad, en términos de lo establecido por el artículo 160 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en el que se elegirán los cargos de diputados miembros del Congreso del Estado e integrantes de los ayuntamientos de la entidad.

5. EMISIÓN DE ACUERDOS PARA EL REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte, el pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emitió los acuerdos relativos a la aprobación de registro de partidos políticos locales que a continuación se citan:

No.	NÚMERO DE ACUERDO	PARTIDO POLÍTICO LOCAL.
1	IMPEPAC/CEE/130/2020	MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL
2	IMPEPAC/CEE/132/2020	PODEMOS POR LA DEMOCRACIA EN MORELOS
3	IMPEPAC/CEE/134/2020	MORELOS PROGRESA
4	IMPEPAC/CEE/138/2020	PARTIDO BIENESTAR CIUDADANO
5	IMPEPAC/CEE/140/2020	FUTURO, FUERZA, TRABAJO Y UNIDAD POR EL RESCATE OPORTUNO DE MORELOS
6	IMPEPAC/CEE/142/2020	FUERZA MORELOS
7	IMPEPAC/CEE/144/2020	MÁS MÁS APOYO SOCIAL
8	IMPEPAC/CEE/146/2020	RENOVACIÓN POLÍTICA MORELENSE
9	IMPEPAC/CEE/331/2020	ARMONÍA POR MORELOS



6. ACUERDOS RELACIONADOS CON LA CONTINGENCIA SANITARIA. El dos de junio del año dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral, emitió el Acuerdo IMPEPAC/CEE/325/2021, mediante el cual se aprueba modificar el plazo de vigencia de las medidas preventivas y sanitarias adoptadas por este organismo público local, en atención a la emergencia sanitaria, ocasionada por el virus SARS-CoV2 conocido como COVID-19 o coronavirus; que se han venido implementando durante el presente año a través de los Acuerdos IMPEPAC/CEE/046/2020, así como los subsecuentes IMPEPAC/CEE/050/2020, IMPEPAC/CEE/056/2020, IMPEPAC/CEE/067/2020, IMPEPAC/CEE/068/2020, IMPEPAC/CEE/075/2020, IMPEPAC/CEE/105/2020, IMPEPAC/CEE/111/2020, IMPEPAC/CEE/116/2020, IMPEPAC/CEE/148/2020, IMPEPAC/CEE/203/2020, IMPEPAC/CEE/209/2020, IMPEPAC/CEE/224/2020, IMPEPAC/CEE/229/2020, IMPEPAC/CEE/252/2020, IMPEPAC/CEE/288/2020, IMPEPAC/CEE/0315/2020, IMPEPAC/CEE/329/2020, IMPEPAC/CEE/012/2021, IMPEPAC/CEE/061/2021, IMPEPAC/CEE/090/2021, IMPEPAC/CEE/111/2021, IMPEPAC/CEE/144/2021, IMPEPAC/CEE/173/2021, IMPEPAC/CEE/229/2021 e IMPEPAC/CEE/249/2021.

7. JORNADA ELECTORAL. El día seis de junio de la presente anualidad, se llevó a cabo la jornada electoral del proceso electoral estatal ordinario del año dos mil veintiuno, con la finalidad de renovar a los integrantes del Poder Legislativo y a los miembros de los ayuntamientos del estado de Morelos.

8. SESIÓN DE CÓMPUTO DISTRITAL Y MUNICIPAL, DECLARACIÓN DE VALÍDEZ Y ENTREGA DE CONSTANCIAS. Con fecha nueve de junio de dos mil veintiuno, los consejos distritales y municipales electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, llevaron a cabo sesión de cómputo municipal y distrital respectivamente, a través de los cuales se declara la validez y calificación de la elección diputados de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos, entregando las constancias de mayoría a las fórmulas de diputados locales, presidente y síndico municipal propietarios y suplentes, que resultaron electos; en términos de lo dispuesto por el artículo 245, fracción VI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana.

9. ACUERDO DECLARACIÓN DE VALÍDEZ Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. Con fecha trece



de junio de dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emitió el Acuerdo IMPEPAC/CEE/356/2021, por el que se emite la declaración de validez de la elección de diputados del Congreso del Estado, que tuvo verificativo el 06 de junio del dos mil veintiuno, respecto al cómputo total para la asignación de diputados al Congreso local por el principio de representación proporcional, así como, la entrega de las constancias de asignación respectiva.

10. CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE COMISIÓN. Con fecha cinco de julio de dos mil veintiuno, el pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emitió el Acuerdo IMPEPAC/CEE/435/2021, mediante el cual se aprobó la creación e integración de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización, de este órgano electoral local, a fin de que en estricto apego a lo dispuesto en la normativa aplicable realice el procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en las pasadas elecciones de diputados locales e integrantes de los ayuntamientos del proceso electoral ordinario local 2020-2021, quedando integrada y presidida de la manera siguiente:

Comisión Ejecutiva Temporal de	Consejeros Electorales Integrantes	Consejera Presidenta de la Comisión
Fiscalización	C. Elizabeth Martínez Gutiérrez	C. Mayte Casalez Campos.
	C. Mayte Casalez Campos.	
	C. José Enrique Pérez Rodríguez	

11. EMISIÓN DE LINEAMIENTOS. El cinco de julio de dos mil veintiuno, el pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emitió el Acuerdo IMPEPAC/CEE/437/2021, a través el cual se aprueban los Lineamientos aplicables al procedimientos de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.



12. OFICIO PARA SOLICITAR LISTA DE PROFESIONISTAS DE POSIBLES INTEVENTORES. Mediante oficio IMPEPAC/SE/JHMR/3993/2021, de fecha primero de julio de dos mil veintiuno, el secretario ejecutivo de este órgano comicial, solicito al Colegio de Contadores de Morelos A.C, lo siguiente:

[...]

Por este medio me es grato hacer propicia la oportunidad de enviarle un cordial saludo, con fundamento el artículo 98, fracciones I, y V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y en atención a lo señalado en el Convenio de Colaboración celebrado entre este organismos electoral con el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos (sic), para el proceso electoral local ordinario 2020-2021, es por ello que me permito manifestar lo siguiente:

Derivado de los resultados de los cómputos obtenidos a la jornada electoral celebrada el 06 de junio de 2021 en el estado de Morelos, y ante la posibilidad de la pérdida de registro de algunos partidos políticos con acreditación local ante este Instituto Morelense, le solicito de manera atenta su apoyo y colaboración, con la finalidad de agilizar los trámites en el proceso de liquidación de los institutos políticos locales, tenga a bien compartir con esta Secretaría el listado de posibles interventores acreditados ante ese colegio, proporcionando nombres, teléfonos, domicilios, y si han colaborado con el Instituto Nacional Electoral.

[...]

13. OFICIO PARA SOLICITAR LISTA DE ESPECIALISTAS PARA FUNGIR COMO POSIBLES INTERVENTORES. El siete de julio de dos mil veintiuno, el secretario ejecutivo de este órgano comicial, envió el oficio IMPEPAC/SE/JHMR/4128/2021, al Dr. Rubén Jasso Díaz, presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, para los efectos siguientes:

[...]

Sea el presente portador de un cordial y afectuoso saludo, al mismo tiempo, me permito referirle que como parte de las atribuciones de este órgano electoral y una



vez concluida la jornada electoral desarrollada el día 06 de junio del 2021, así como los cómputos distritales y municipales, iniciamos el análisis de los partidos políticos que de acuerdo a la normatividad electoral vigente no alcanzaron por lo menos el tres por ciento de la votación estatal válida emitida en alguna de las elecciones para diputados a la legislatura local y ayuntamientos, bajo este marco y con el objeto de llevar a cabo la liquidación de los partidos políticos, que se encuentren en este supuesto, me permito solicitar su atento apoyo, a fin de que sea tan gentil de proporcionarnos, si así lo considera pertinente, la lista de especialistas en concursos mercantiles, y/o experiencia probada en administración y/o dirección de empresas, para llevar a cabo el análisis de sus perfiles y en su caso, a través de un proceso de insaculación determinar a las o los especialistas idóneos para que funjan como interventores quienes serán responsables del patrimonio del partido político estatal en liquidación.

Lo anterior, de conformidad con el Acuerdo IMPEPAC/CEE/437/2021, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral, y que emana de la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos, mediante el cual se aprueban los Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Resolución y lineamientos que se anexa, al presente para su atento conocimiento.
[...]

14. SEGUNDO OFICIO PARA SOLICITAR LISTA DE ESPECIALISTAS PARA FUNGIR COMO POSIBLES INTERVENTORES, AL COLEGIO DE CONTADORES. Con fecha siete de julio del año en curso, el secretario ejecutivo del Instituto Morelense, envió el oficio IMPEPAC/SE/JHMR/4129/2021, al Colegio de Contadores A.C, en los términos siguientes:

[...]

Sea el presente portador de un cordial y afectuoso saludo, al mismo tiempo, me permito referirle que como parte de las atribuciones de este órgano electoral y una vez concluida la jornada electoral desarrollada el día 06 de junio del 2021, así



como los cómputos distritales y municipales, iniciamos el análisis de los partidos políticos que de acuerdo a la normatividad electoral vigente no alcanzaron por lo menos el tres por ciento de la votación estatal válida emitida en alguna de las elecciones para diputados a la legislatura local y ayuntamientos, bajo este marco y con el objeto de llevar a cabo la liquidación de los partidos políticos, que se encuentren en este supuesto, me permito solicitar su atento apoyo, a fin de que sea tan gentil de proporcionarnos, si así lo considera pertinente, la lista de especialistas en concursos mercantiles, y/o experiencia probada en administración y/o dirección de empresas, para llevar a cabo el análisis de sus perfiles y en su caso, a través de un proceso de insaculación determinar a las o los especialistas idóneos para que funjan como interventores quienes serán responsables del patrimonio del partido político estatal en liquidación.

Lo anterior, de conformidad con el Acuerdo IMPEPAC/CEE/437/2021, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral, y que emana de la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos, mediante el cual se aprueban los Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Resolución y lineamientos que se anexa, al presente para su atento conocimiento.

[...]

15. RECEPCIÓN DE OFICIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS. El nueve de julio del presente año, se recibió el oficio número PRESIDENCIA/RJD/237/2021, dirigido al secretario ejecutivo de este órgano electoral local y signado por el Doctor en Derecho Rubén Jasso Díaz, magistrado presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, mediante el cual informa lo siguiente:

[...]

Por este medio del presente, en atención a su oficio IMPEPAC/SE/JHMR/2021, recibido el día de la fecha, donde solicita se le proporcione la listas de



especialistas en concursos mercantiles y/o experiencia probada en administración o dirección de empresas para que funjan como interventores en la liquidación de los partidos políticos que no alcanzaron el tres por ciento de la votación válida estatal emitida en alguna de las elecciones para diputados a la legislatura local y ayuntamientos.

En ese sentido, y en atención a lo solicitado me permito proporcionarle la lista oficial de peritos autorizados por este H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, documento que se anexa al presente, lo anterior para los efectos legales procedentes

[...]

Lista de profesionistas que pueden fungir como peritos auxiliares de la administración de justicia ante los órganos del Poder Judicial del Estado de Morelos, con vigencia de tres años en términos del artículo 30 de los Lineamientos de los peritos auxiliares de la administración de justicia del Poder Judicial del Estado de Morelos, aprobados en sesión extraordinaria de ocho de febrero de dos mil diecinueve, la cual fue presentadas a los partidos políticos y que son validados por este Consejo Estatal Electoral, de los cuales se desprenden los nombres de los ciudadanos siguientes:

Núm.	Nombre	Materia	Datos identificación
1	Contreras González Gregorio	Contabilidad	Datos disponibles para consulta en la Secretaría Ejecutiva de este órgano comicial, por contener datos personales.
2	Delgado Herrera Blanca Estela	Contabilidad	
3	Flores Servín José Luis	Contabilidad	
4	Herrera Espinosa Rosa María	Contabilidad	
5	Benítez Benítez Loreto	Contabilidad	
6	Estefanía Téllez José de Cupertino	Contabilidad	
7	Obispo Lozano María Victoria	Contabilidad	



8	Álvarez Pacheco César	Contabilidad	
---	-----------------------	--------------	--

16. RECEPCIÓN DEL COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE MORELOS, A.C. El doce de julio del dos mil veintiuno, se recibió oficio dirigido al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por el C.P.C Miguel Ángel Flores Mendoza, presidente del Colegio de Contadores Públicos de Morelos, A.C.; a través del cual informa lo siguiente:

[...]

Por medio del presente reciba usted un cordial saludo, así mismo le expongo lo siguiente:

Derivado de los oficios con número oficio No. IMPEPAC/SE/JHMR/4129/2021 y oficio IMPEPAC/SE/JHMR/3993/2021, y con el cual nos pide que le proporcionemos los nombres y datos de contacto para los interesados para participar como interventores en la conforme a los Lineamientos establecidos para la liquidación de los partidos políticos. (sic)

Núm.	Nombre	Datos identificación
1	C.P.C FLORES MENDOZA MIGUEL ÁNGEL.	Datos disponibles para consulta en la Secretaría Ejecutiva de este órgano comicial, por contener datos personales.
2	C.P.C. BARRANCO DIRZO VICTOR HUGO.	
3	C.P.C. ARTEAGA GUTIÉRREZ LUZ SOCORRO.	

[...]

17. OFICIO DE CONOCIMIENTO PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Mediante oficio número IMPEPAC/SE/JHMR/4182/2021, dirigido a los partidos políticos siguientes:

Partido Político	Fecha de notificación vía correo electrónico
Partido Acción Nacional	El 12 de julio de 2021, vía correo



Partido Revolucionario Institucional	electrónico enviado a los correos autorizados por los institutos políticos para tal efecto.
Partido de la Revolución Democrática	
Partido del Trabajo	
Partido Verde Ecologista de México	
Partido Movimiento Ciudadano	
Partido Morena	
Partido Humanista de Morelos	
Partido Nueva Alianza Morelos	
Partido Encuentro Social Morelos	
Partido Movimiento Alternativa Social	
Partido Podemos por la Democracia en Morelos	
Partido Morelos Progresista	
Partido Bienestar Ciudadano	
Partido Futuro, Fuerza, Trabajo y Unidad por el Rescate Oportuno de Morelos	
Partido Fuerza Morelos	
Partido Apoyo Social	
Partido Renovación Política Morelense	
Partido Encuentro Solidario	
Partido Redes Sociales Progresistas	
Partido Fuerza por México	
Partido Armonía por Morelos	

Por conducto de sus representantes acreditados ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se les hizo del conocimiento la lista de profesionistas enviadas por el Colegio de Contadores Públicos de Morelos A.C. y del Tribunal Superior de Justicia, que pueden fungir como interventores, de conformidad con lo previsto en el artículo 22 de los Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida



emitida, para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con la finalidad de ponerlo a su consideración, y manifestaran lo que a su derecho corresponda, apercibidos que en caso de no hacerlo se entenderá que no tienen manifestación alguna respecto de la presente lista.

Así mismo, el oficio antes citado, con fecha trece de julio de dos mil veintiuno, fue notificado al Partido Socialdemócrata de Morelos, para los fines antes referidos.

Derivado de ello, resulta conveniente precisar que tal como se desprende de la certificación realizada por el licenciado Jesús Homero Murillo Ríos, secretario ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de fecha catorce de julio del dos mil veintiuno, en la cual se hace constar que en seguimiento al oficio IMPEPAC/SE/JHMR/4182/2021, dirigido y notificado a los representantes de los partidos políticos con acreditación ante este órgano comicial, a través del cual se les hizo del conocimiento la relación de profesionistas interesados en participar como interventores; concluido el plazo otorgado el día trece de julio del año en curso, no se recibió respuesta al oficio antes mencionado de manera física ni electrónica en este órgano electoral local.

18. VALIDACIÓN DE LISTADO DE PROFESIONISTAS POR LA COMISIÓN. Con fecha catorce de julio del dos mil veintiuno, la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización encargada de realizar el procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en las pasadas elecciones de diputados locales e integrantes de los ayuntamientos del proceso electoral ordinario local 2020-2021; aprobó validar la lista de profesionistas que pueden fungir como interventores en la etapa de prevención y liquidación de partidos políticos locales; así como, someter a consideración del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense, las propuestas para el pago de honorarios de los posibles interventores que se designaran y la probable asignación de hasta 3 partidos políticos por cada interventor en caso de que no reúna la totalidad de profesionistas que se requieran para cumplir el objeto establecido en la normativa atinente.



CONSIDERANDOS

I. **COMPETENCIA.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, fracción V, apartado C y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, primer párrafo de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos, así como el artículo 63, tercer párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el primero en el ámbito federal y el segundo en el ámbito local, respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género y ejercerá funciones relacionadas con los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos.

Teniendo como fines el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política, consolidar el régimen de partidos políticos, garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del estado, y en su caso los procesos de participación ciudadana, y promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

II. Que los artículos 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 1 y 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral, integrado por un consejero presidente y seis consejeros



electorales, con derecho a voz y voto; por un secretario ejecutivo y un representante por cada partido político con registro o coalición que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, siendo responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

III. Que el derecho de asociación se encuentra consagrado en el artículo 9, de la Constitución, el cual, en su parte conducente, establece:

[...]

No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país.

[...]

IV. Que el artículo 35 de la Constitución, en su fracción III, establece que es derecho de los ciudadanos:

[...]

Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

[...]

V. Que el artículo 1, numeral 1, incisos a) y f), de la Ley General de Partidos Políticos, establece que, la presente ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la federación y las entidades federativas en materia de a) la constitución de los partidos políticos, así como los plazos y requisitos para su registro legal y f) el sistema de fiscalización de los ingresos y egresos de los recursos.

VI. Ahora bien, el artículo 41, fracción I, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que los partidos políticos nacionales



tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. Y además, que el partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.

VII. Por su parte, el dispositivo legal 116, fracción IV, inciso f), segundo párrafo, de la Constitución Federal establece que, el partido político local que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro. Esta disposición no será aplicable para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales.

VIII. De igual manera, el artículo 116, fracción IV, inciso g), de la Constitución federal, determina que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los estados en materia electoral, garantizarán que: Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes.

IX. Así mismo, el dispositivo legal 94, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General de Partidos Políticos, establece como causas para la pérdida de registro de un partido político:

[...]

b) No obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para diputados, senadores o presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de partidos políticos nacionales, y de gobernador, diputados a las legislaturas locales y ayuntamientos, así como de jefe de gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, tratándose de un partido político local.



c) No obtener por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones federales ordinarias para diputados, senadores o presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de un partido político nacional, o de gobernador, diputados a las legislaturas locales y ayuntamientos, así como de jefe de gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, tratándose de un partido político local, si participa coaligado.

[...]

X. Así mismo, el artículo 1, numeral 1, inciso i) de la Ley General de Partidos Políticos, determina la citada ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la federación y las entidades federativas en materia de: El régimen normativo aplicable en caso de pérdida de registro y liquidación de los partidos políticos.

XI. Por su parte, el dispositivo legal 96, numerales 1 y 2 de la Ley General de Partidos Políticos, señala que al partido político que pierda su registro le será cancelado el mismo y perderá todos los derechos y prerrogativas que establece esta ley o las leyes locales respectivas, según corresponda. Así mismo, que la cancelación o pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica del partido político, pero quienes hayan sido sus dirigentes y candidatos deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece esta ley, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.

XII. Ahora bien, el artículo 380 Bis, numeral 4, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, al referenciar “de las atribuciones de liquidación de partidos políticos” determina que la liquidación de partidos políticos locales les corresponde a los organismos públicos locales.

XIII. A su vez, el numeral 23, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, determina que para mantener el registro el partido político local deberá obtener al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de diputados, según lo dispuesto en la normatividad relativa.



XIV. De igual manera, el artículo 23, fracción III, inciso c), último párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; señala que la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes sean adjudicados.

XV. Que de conformidad con lo señalado por el artículo 1, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos los casos no previstos en el mismo serán atendidos conforme a lo dispuesto en la normativa, de acuerdo a los procesos y condiciones, cuando estos resulten compatibles, mediante determinación que emita el Consejo Estatal Electoral.

XVI. A su vez, el numeral 23, del Código Electoral vigente en el estado de Morelos, refiere que el proceso de pérdida de registro de un partido político local se ajustará, en lo conducente, a las reglas que para tal caso están previstas en la Ley General de Partidos Políticos, conforme a lo dispuesto en el artículo 1 de este código.

XVII. Que el artículo 78, fracciones I, II, XI y XLIV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establecen las atribuciones del Consejo Estatal Electoral, respecto de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales; fijando para tal efecto, las políticas del instituto morelense y aprobar su estructura, las direcciones, personal técnico de apoyo a los partidos políticos y demás órganos conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados; cuidando el adecuado funcionamiento a través de los cuerpos electorales que lo integran; crear las comisiones ejecutivas permanentes y temporales para el pleno desarrollo de sus atribuciones; así como dictar todas las resoluciones o determinaciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

XVIII. Así mismo, el numeral 78, fracción XXVI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece como una atribución del Consejo Estatal Electoral, la de recibir y resolver sobre las solicitudes de registro que le formulen los ciudadanos que deseen constituirse en



partido político estatal; así como, sobre la cancelación o pérdida, en su caso, del registro que se otorgue.

XIX. Así mismo, los dispositivos legales 89 y 90 Septimus, del Código Comicial, señalan de manera conjunta como una atribución de la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, presentar a la consideración del Consejo Estatal el proyecto de declaratoria de pérdida de registro de los partidos políticos locales que se encuentren en cualquiera de los supuestos determinados por las normas constitucionales y legales en el ámbito electoral.

XX. Por su parte, el numeral 98, fracción XXI, del Código Electoral vigente, señala como atribución del secretario ejecutivo, la de sustanciar con la Comisión Ejecutiva respectiva, el procedimiento de pérdida del registro de los partidos políticos que se encuentre en los supuestos previstos en este código, hasta dejarlo en estado de resolución, la cual será dictada por el Consejo Estatal.

XXI. Ahora bien, este órgano electoral ha emitido los lineamientos aplicables para llevar a cabo el procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de los cuales se desprende el procedimiento para designar al interventor que será el responsable del control y vigilancia del uso y destino de los recursos y bienes del partido político local que se encuentra en etapa de prevención o liquidación.

Derivado de lo anterior, resulta oportuna citar las disposiciones relacionados con el procedimiento para la designación del interventor conforme a los lineamientos antes citados, de la manera siguiente:

[...]

Artículo 22. El interventor será designado a través de una insaculación de la lista del Colegio de Contadores Públicos de Morelos A.C. o del Tribunal Superior de Justicia, los cuales deberán contar con registro vigente ante el Instituto Federal de Concursos Mercantiles (IFECOM), o acreditación equivalente, que será remitida por dichas instituciones, siendo así que la lista se presentará a los partidos políticos, y será validada por la Comisión de Fiscalización y posteriormente por el



Consejo Estatal Electoral; la cual será publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

[...]

Artículo 23. El Consejo Estatal Electoral será la autoridad encargada de realizar el procedimiento de insaculación, de preferencia en presencia del representante o los representantes ante el Consejo Estatal Electoral, del partido o los partidos políticos que hayan perdido su registro, o su acreditación local.

Artículo 24. A esta diligencia podrán asistir los representantes de otros partidos políticos acreditados ante el IMPEPAC, que así lo deseen en términos de la convocatoria que para tales efectos se emita.

Artículo 25. Durante la sesión del Consejo Estatal Electoral, se desarrollará el procedimiento de insaculación conforme a lo siguiente:

En la fecha y hora señalada, la consejera presidenta del Consejo Estatal Electoral, introducirá en una urna transparente, las tarjetas con los nombres contenidos en la lista de especialistas;

a) Las tarjetas que para tal efecto se realicen, deberán tener las mismas características de tamaño y tipo de papel, podrán ser firmadas por el representante del partido político o los partidos políticos correspondientes.

Previa su incorporación a la urna, la consejera presidenta del Consejo Estatal Electoral, introducirá cada una de las tarjetas en sobres independientes completamente cerrados y sellados, con la finalidad de que no pueda ser visible el nombre del especialista.

c) Posteriormente, el Consejo Estatal Electoral, designará a una consejera o consejero miembro del propio consejo, con la finalidad de extraer un sobre de la urna y dará lectura en voz alta el nombre que en ella aparezca;

d) Hecho lo anterior, el secretario ejecutivo, inmediatamente comunicará al especialista su designación por la vía más expedita, con independencia de notificar de inmediato por escrito tal nombramiento. Si en el lapso de



veinticuatro horas el especialista no informara por cualquier medio al Consejo Estatal Electoral, de la aceptación del cargo se tendrá como si no lo hubiere aceptado;

e) De esta diligencia se elaborará el acta correspondiente que deberá ser firmada por la consejera presidenta, consejeras y consejeros miembros del Consejo Estatal Electoral, así como por el representante del partido o partidos políticos sujetos al procedimiento y/o que estuvieran presentes.

Artículo 26. Si el interventor designado no aceptare el nombramiento, el Consejo Estatal Electoral, designará en estricto orden de aparición, al siguiente de la lista de especialistas de aquel que hubiere sido insaculado.

En el supuesto de que no se obtuviere la aceptación de ninguno de la lista o no hubiere la cantidad suficiente de liquidadores, se designará a la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos, para que asuma las funciones de interventor con todas las atribuciones, facultades y responsabilidades de este.

[...]

Artículo 27. La designación del interventor o interventores a los partidos políticos, atenderá a la disponibilidad de especialistas registrados, y le será notificada de inmediato al partido político, conforme a la normativa atinente, por conducto de su representante ante el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC.

[...]

Así mismo, resulta oportuno mencionar las funciones del interventor, de acuerdo a los lineamientos de referencia.

[...]

Artículo 28. El interventor en el desempeño de sus funciones:



- a) Deberá ejercer las funciones que se le encomienden en términos de estos lineamientos y de la normativa aplicable, siempre actuando con probidad, diligencia y legalidad;
- b) Estará encargado de supervisar y será responsable respecto del correcto actuar y desempeño de las personas que lo auxilien en la realización de sus funciones;
- c) Deberá rendir informes mensualmente, así como los que solicite la Comisión de Fiscalización y el pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC;
- d) Deberá abstenerse de divulgar, utilizar o reproducir la información que obtenga en el ejercicio de sus funciones, en beneficio propio o de terceros;
- e) Administrar el patrimonio del partido político en liquidación de la forma más eficiente posible, evitando cualquier menoscabo en su valor, tanto al momento de liquidarlo como durante el tiempo en que los bienes, derechos y obligaciones estén bajo su responsabilidad;
- f) Cumplir con las demás obligaciones que las leyes y los presentes lineamientos determinen.

Artículo 29. El interventor responderá por daños y perjuicios que, por su notoria negligencia, cause al patrimonio del partido político en liquidación, con independencia de otras responsabilidades en las que pudiera incurrir y su reparación será exigible en los términos de la normatividad aplicable.

Artículo 30. En caso de incumplimiento de sus obligaciones, el Consejo Estatal Electoral, a propuesta de la Comisión de Fiscalización podrá revocar el nombramiento del interventor y designar otro a fin de que continúe con el procedimiento de liquidación.

[...]

Así mismo, en relación al periodo de prevención, los lineamientos aplicables para llevar a cabo el procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, establecen lo siguiente:



[...]

Artículo 42. El periodo de prevención, comprende a partir de que de los cómputos que realicen los consejos distritales y municipales del IMPEPAC, se desprenda que un partido político, no obtuvo el tres por ciento de la votación que se requiere para mantener su registro y hasta en tanto quede firme la declaración de pérdida de registro emitida por el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC.

El periodo de prevención tiene por objeto, tomar las providencias precautorias necesarias para proteger el patrimonio del partido político, los intereses y derechos de orden público, así como los derechos de terceras personas frente al partido.

El secretario ejecutivo del IMPEPAC, será el encargado de sustanciar en auxilio de la Comisión de Organización y Partidos Políticos, lo relativo a la etapa de prevención respecto a la pérdida del registro de los partidos políticos locales.

Artículo 43. Durante el periodo de prevención, el partido político solo podrá pagar gastos relacionados con nóminas e impuestos, por lo que deberá suspender cualquier pago a proveedores o prestadores de servicios, y todos aquellos contratos, compromisos, pedidos, adquisiciones u obligaciones celebradas, adquiridas o realizados durante este periodo, serán nulos.

Artículo 44. En este periodo los dirigentes, candidatos, administradores y representantes legales, deberán suspender pagos de obligaciones vencidas con anterioridad, abstenerse de enajenar activos del partido político, así como de realizar transferencias de recursos o valores a favor de sus dirigentes, militantes, simpatizantes o cualquier otra persona física o moral.

El partido político, únicamente podrá realizar aquellas operaciones, que el interventor autorice, y que sean indispensables para su sostenimiento ordinario.

Artículo 45. Durante el periodo de prevención, los dirigentes, candidatos, administradores y representantes legales, deberá entregar formalmente al interventor la información de los bienes que conforman el patrimonio del partido a través de un acta de entrega-recepción, sin que esto signifique que el partido se encuentre en etapa de liquidación.



Esta medida tiene el único objeto de que el interventor, al ser responsable de evitar el menoscabo del patrimonio, tenga bajo control todos los activos, a fin de prevenir que se haga mal uso de ellos.

Para ello se deberán describir a detalle los activos y pasivos existentes, así como las contingencias de las que se tenga conocimiento a la fecha de la misma.

Artículo 46. En el periodo de prevención el Consejo Estatal Electoral, deberá designar un interventor con la finalidad de proteger los recursos del partido político. El interventor será el responsable directo de vigilar y controlar el uso y destino que se le dé a los recursos y bienes del partido.

En esta etapa, las prerrogativas que le correspondan al partido político, deberán depositarse en las mismas cuentas aperturadas y registradas para dicho efecto, excepto en el caso de que el interventor designado justifique ante la Unidad de Fiscalización, la necesidad de abrir cuenta distinta a nombre del partido, a fin de proteger el patrimonio del partido.

La apertura de una nueva cuenta por parte del interventor, para el depósito de las prerrogativas, deberá ser aprobada por la Comisión de Fiscalización, como medida preventiva necesaria para salvaguardar los recursos del partido político.

[...]

XXII. En ese sentido, este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, advierte como se desprende de los antecedentes se cuenta con trece partidos políticos locales con registro otorgado por este órgano comicial, siendo los que a continuación se detallan:

- 1) Partido Socialdemócrata de Morelos;
- 2) Partido Humanista de Morelos;
- 3) Partido Nueva Alianza Morelos;
- 4) Partido Encuentro Social Morelos;
- 5) Partido Movimiento Alternativa Social;
- 6) Partido Podemos por la Democracia en Morelos;
- 7) Partido Morelos Progresista;



- 8) Partido Bienestar Ciudadano;
- 9) Partido Futuro, Fuerza, Trabajo y Unidad por el Rescate Oportuno de Morelos;
- 10) Partido Fuerza Morelos;
- 11) Partido Apoyo Social;
- 12) Partido Renovación Política Morelense;
- 13) Partido Armonía por Morelos.

XXIII. Así mismo, este órgano comicial, señala que el pasado seis de junio del año dos mil veintiuno, tuvo verificativo la elección del proceso electoral ordinario local 2020-2021, en la cual se eligieron a los diputados locales para integrar el Congreso del Estado; así como, los integrantes de los treinta y tres ayuntamientos del estado de Morelos.

XXIV. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 245 del Código Comicial vigente, los consejos distritales y municipales electorales que integran la entidad llevaron a cabo la sesión permanente de seguimiento de cómputo de la elección de diputados al Congreso del Estado e integración de los ayuntamientos; así como, la entrega de las constancias respectivas.

Aunado a lo anterior y recepcionados los resultados de la votación enviada por los consejos distritales y municipales electorales, con fecha trece de junio de dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emitió el Acuerdo IMPEPAC/CEE/356/2021, por el que se emite la declaración de validez de la elección de diputados del Congreso del Estado, que tuvo verificativo el 06 de junio del dos mil veintiuno, respecto al cómputo total para la asignación de diputados al Congreso local por el principio de representación proporcional, así como, la entrega de las constancias de asignación respectiva y de los acuerdos de asignación de regidurías de los treinta y tres ayuntamientos del estado de Morelos.

De tal suerte que se han generado los resultados de la votación total obtenida por cada uno de los partidos políticos locales en la elección de diputados locales y ante ello, resulta conveniente prever las acciones necesarias para el efecto de que alguno de los institutos políticos que no haya alcanzado el tres por ciento de la votación se proceda a realizar el proceso de liquidación previa declaratoria de la pérdida del registro como



partido político local al no haber alcanzado el porcentaje de votación que establece la ley.

XXV. Ahora bien, este Consejo Estatal Electoral; advierte que en términos de lo dispuesto por el numeral 22, de los Lineamientos aplicables para llevar a cabo el procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, que la Secretaría Ejecutiva de este órgano comicial mediante sendos oficios IMPEPAC/SE/JHMR/3993/2021 e IMPEPAC/SE/JHMR/4129/2021, dirigidos al Colegio de Contadores Públicos de Morelos A. C y el identificado con el número IMPEPAC/SE/JHMR/4128/2021, dirigido al magistrado presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, para solicitar el apoyo y colaboración para que proporcionaran la lista de profesionistas especialistas en concursos mercantiles, y/o experiencia probada en administración y/o dirección de empresas, a fin de llevar a cabo el análisis de sus perfiles y en su oportunidad mediante un proceso de insaculación determinar quiénes fungirán como como posibles interventores, adjuntando sus datos personales como nombres, teléfonos, domicilios y en caso referir si han colaborado con el Instituto Nacional Electoral; información que fue enviada a esta autoridad electoral, con los datos personales de tales profesionistas y que se encuentran para su consulta en el área antes referida del instituto morelense.

Aunado a lo anterior, se desprende que mediante oficio IMPEPAC/SE/JHMR/4182/2021, se hizo del conocimiento la lista de profesionistas enviadas por el Colegio de Contadores Públicos de Morelos A.C. y del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, a los partidos políticos con acreditación ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por conducto de sus representantes, de conformidad con lo previsto en el artículo 22 de los lineamientos en cita; con la única finalidad de ponerlo a su consideración, y de ser el caso manifiesten lo que a su derecho corresponda, apercibidos que en caso de no hacerlo se entenderá que no tienen manifestación alguna respecto de la presente lista.

Derivado de lo anterior y una vez que se ha verificado que se han llevado a cabo las acciones concernientes para obtener la lista de profesionistas que podrán



fungir como interventores, las cuales han sido proporcionadas por el Colegio de Contadores Públicos de Morelos A.C. y por el H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos; así como, que las mismas se han hecho del conocimiento a los partidos políticos con registro y acreditación ante este órgano electoral local, para los efectos conducentes.

Este Consejo Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, fracciones XLIV y LV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; y 22 de los Lineamientos aplicables para llevar a cabo el procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprueba validar la lista de profesionistas que podrán fungir como posibles interventores, en la etapa de prevención o liquidación de bienes de los partidos políticos locales y que a continuación se citan:

Lista de profesionistas proporcionada por el H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos:

Núm.	Nombre	Materia
1	Contreras González Gregorio	Contabilidad
2	Delgado Herrera Blanca Estela	Contabilidad
3	Flores Servín José Luis	Contabilidad
4	Herrera Espinosa Rosa María	Contabilidad
5	Benítez Benítez Loreto	Contabilidad
6	Estefanía Téllez José de Cupertino	Contabilidad
7	Obispo Lozano María Victoria	Contabilidad
8	Álvarez Pacheco César	Contabilidad

Lista de profesionistas proporcionada por el Colegio de Contadores Públicos de Morelos A.C.:

Núm.	Nombre	Materia
1	C.P.C Flores Mendoza Miguel Ángel.	Contabilidad
2	C.P.C. Barranco Dirzo Víctor Hugo.	Contabilidad
3	C.P.C. Arteaga Gutiérrez Luz Socorro.	Contabilidad



XXVI. Por otra parte, este órgano electoral local, advierte que la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización, someter a consideración la propuesta realizada por la Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Unidad de Fiscalización para el pago de honorarios que deberá recibir por concepto de remuneración o pago de honorarios por el trabajo que desempeñaran los posibles interventores, siendo la cantidad de \$7,000.00 (Siete mil pesos 00/100 M.N.) de manera mensual más IVA, por cada partido político de que se trate, durante la etapa de prevención; lo anterior atendiendo a lo dispuesto por los artículos 31 y 32 de los Lineamientos aplicables para llevar a cabo el procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, que en esencia refieren lo siguiente:

[...]

Artículo 31. El interventor tendrá derecho a recibir una remuneración o pago de honorarios por su trabajo, la cual será determinada por la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC, con el apoyo de la Unidad de Fiscalización y la Dirección Ejecutiva de Administración, y será sometida a consideración del Consejo Estatal Electoral para su aprobación, esta podrá ser cubierta con el patrimonio del partido político de que se trate.

Artículo 32. Durante el periodo de prevención el pago de honorarios del interventor será cubierto por el IMPEPAC.

[...]

En ese sentido, este Consejo Estatal Electoral, de acuerdo a lo previsto por los artículos 1, último párrafo y 78, fracción LV y numeral 69, de los Lineamientos aplicables, estima idónea la cantidad a pagar por concepto de honorarios a los posibles interventores durante la etapa de prevención; atendiendo a los servicios que realizaran y el grado de atribuciones que desarrollaran durante dicha etapa; por tanto, se aprueba la propuesta de pago que recibirán dichas profesionistas.



XXVII. Finalmente, este órgano electoral local, advierte que una vez validada la lista de profesionistas que fungirán como posibles interventores en la etapa de prevención o liquidación de partidos políticos, la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización, somete a consideración del pleno la propuesta de que en caso de no reunirse la totalidad de profesionistas para que realicen tales funciones, se podrán asignar hasta 3 partidos políticos a cada uno de los profesionistas que se designen; lo anterior, con la finalidad de cumplir con el objeto de tomar las providencias precautorias necesarias para proteger el patrimonio de cada uno de los institutos políticos que se encuentren en la etapa de Prevención.

Derivado de lo anterior, y atendiendo a las consideraciones antes expuestas este Consejo Estatal Electoral, conforme a sus atribuciones previstas en los artículos 1, último párrafo y 78, fracción LV y numeral 69, de los Lineamientos aplicables, aprueba la propuesta de que en caso de no reunirse la totalidad de profesionistas para que realicen tales funciones, se podrán asignar hasta 3 partidos políticos a cada uno de los profesionistas que se designen; lo anterior, con el objeto de que cumpla con el objeto que establece lo previsto en la normativa atinente.

Finalmente, se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este órgano comicial, realice las acciones necesarias para la publicación de la lista de profesionistas validada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, en términos de lo previsto por el artículo 22, de los Lineamientos aplicables para llevar a cabo el procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Por lo que con fundamento, en lo previsto por artículos 9, 35, fracción III, 41, fracciones I, párrafo cuarto, V, apartado C y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b), c), f) y g) segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 94, numeral 1, incisos a) y b), 98, numeral 1 y 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, numeral 1, incisos a) y f), 96, numerales 1 y 2 de la Ley General de Partidos Políticos; 23, primer párrafo, fracciones II y III, inciso c), de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos; 380 Bis, numeral 4, del Reglamento



de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; 1, 23, 63, tercer párrafo, 71, 78, fracciones I, II, XI, XXVI y XLIV, 83, 89 y 90 Septimus, 92 y 93, fracción XIII, 98, fracción XXI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 22, 23, 24, 25, 26 y de los Lineamientos aplicables para llevar a cabo el procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es competente para aprobar el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba validar la lista de profesionistas que podrán fungir como posibles interventores, en la etapa de prevención o liquidación de bienes de los partidos políticos locales, que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en las pasadas elecciones de diputados locales e integrantes de los ayuntamientos del proceso electoral ordinario local 2020-2021; en términos de lo expuesto en la parte considerativa de éste acuerdo.

TERCERO. Se aprueba la propuesta de pago por concepto de pago de honorarios que recibirán los profesionistas que serán designados como interventores, bajo las consideraciones expuestas en éste acuerdo.

CUARTO. Se aprueba la propuesta de que en caso, de no reunirse la totalidad de profesionistas para que realicen las funciones de interventor, se podrán asignar hasta 3 partidos políticos a cada uno de los profesionistas que se designen; de conformidad con lo razonado la presente determinación.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este órgano electoral local, realice las acciones necesarias para la publicación de la lista de profesionistas



validada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEXTO. Hágase del conocimiento el presente acuerdo a la Unidad Técnica de Fiscalización, a la Comisión de Fiscalización y a la Unidad Técnica de Vinculación con los organismos públicos locales, pertenecientes al Instituto Nacional Electoral.

SÉPTIMO. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación.

OCTAVO. Publíquese el presente acuerdo en la página de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

Notifíquese el presente acuerdo a los partidos políticos con acreditación ante este órgano electoral local, conforme a derecho corresponda.

El presente acuerdo es aprobado por UNANIMIDAD de las consejeras y los consejeros estatales electorales presentes, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día catorce de julio del año dos mil veintiuno, siendo las diecinueve horas con cuatro minutos.

MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA
RÚBRICA.

LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS.
SECRETARIO EJECUTIVO
RÚBRICA.

CONSEJEROS ELECTORALES
MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE
CONSEJERA ELECTORAL
LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL
MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC/CEE/453/2021 que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral, emanado de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización, de este órgano electoral local, mediante el cual se somete para validación la lista de profesionistas que fungirán como posibles interventores, en la etapa de prevención o liquidación de bienes de los partidos políticos locales que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en las pasadas elecciones de diputados locales e integrantes de los ayuntamientos del proceso electoral ordinario local 2020-2021.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

**CONSEJERO ELECTORAL
MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL
MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL
REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
C. JOSÉ RUBEN PERALTA GÓMEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL
LIC. MARÍA DEL ROCÍO CARRILLO PÉREZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
C. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO
C. MARTHA PATRICIA LÓPEZ JUÁREZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
HUMANISTA DE MORELOS
MTRA. KENIA LUGO DELGADO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA MORELOS
C. JOSÉ ISAIÁS POZAS RICHARDS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL
LIC. ELÍAS ROMÁN SALGADO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORELOS PROGRESA
LIC. ARTURO ESTRADA CARRILLO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
FUTURO, FUERZA, TRABAJO Y UNIDAD
POR EL RESCATE OPORTUNO DE MORELOS
C. JONATHAN LÓPEZ FERRUSCA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
FUERZA MORELOS
DR. GUSTAVO ARCE LANDA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO APOYO SOCIAL**



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC/CEE/453/2021 que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral, emanado de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización, de este órgano electoral local, mediante el cual se somete para validación la lista de profesionistas que fungirán como posibles interventores, en la etapa de prevención o liquidación de bienes de los partidos políticos locales que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en las pasadas elecciones de diputados locales e integrantes de los ayuntamientos del proceso electoral ordinario local 2020-2021.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

**C. ADÁN MANUEL RIVERA NORIEGA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REDES SOCIALES PROGRESISTAS
C. ABRAHAM JAIRSINHO CASILLAS VALLADARES
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
FUERZA POR MÉXICO**